

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los relevantes servicios prestados por el Director general del Tesoro D. Antonio de Echenique y Treviño, y muy particularmente á los contraídos con su eficaz cooperacion para atender con recursos metálicos á los Ejércitos en campaña, durante la guerra civil terminada,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios del Auditor general de Ejército personal, Teniente Auditor de Guerra de segunda clase efectivo, D. Fernando Fernandez de Rodas, y muy especialmente los que prestó en las últimas operaciones verificadas por el disuelto Ejército de la Izquierda desde el 21 de Enero al 2 de Marzo último, que dieron por resultado la pacificacion del país,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito Militar, de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el recurso de apelacion pendiente ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Nicolás García de Lopez, Oficial primero cesante de la Administracion de Correos de Cádiz, que litiga en su propia representacion, apelante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por Mi Fiscal, apelada, sobre revocacion de la Real orden de 20 de Enero de 1875, relativa al abono de tiempo de servicios:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que D. Nicolás García Lopez solicitó su clasificacion como cesante del cargo de Oficial primero de la Administracion de Correos de Cádiz, y que practicada esta, se le reconocieron seis años, ocho meses y 15 días de servicios, no abonándole más que 14 días de los 10 años que fué Miliciano nacional, y descontando asimismo nueve años, seis meses y 27 días que el recurrente sirvió como Escribiente de la Tesorería de Rentas de Valladolid con nombramiento del Intendente:

Que interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, fué confirmado por orden del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1875, por considerar que la Real orden

de 11 de Noviembre de 1833 privó del carácter de empleados á los Escribientes de la Administracion provincial, y que los servicios prestados como Miliciano nacional sólo son abonables en cuanto aparezca que sirvió como movilizad, constando en listas de revista:

Que D. Nicolás García de Lopez se alzó de esta orden para ante el Consejo de Estado.

Vistas las actuaciones seguidas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que D. Nicolás García de Lopez presentó recurso de alzada contra la orden de 20 de Enero de 1875, y que concedido término para mejorar el recurso, fué declarado decaído de este derecho, por haber dejado trascurrir el término sin utilizarlo:

Que Mi Fiscal solicita se absuelva á la Administracion de este recurso y se confirme la orden reclamada.

Vista la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Noviembre de 1833, en la que se previene que los respectivos Jefes de provincia elijan y paguen los que hayan de desempeñar las plazas de Escribientes y meritorios de las mismas oficinas, bajo el concepto de que no han de tener la consideracion de empleados ni alegar por ello derecho alguno á los goces de tales, sino que se considerarán como dependientes particulares de los mismos Jefes:

Vistas las disposiciones generales que respecto de servicios abonables en clasificacion contiene la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y más particularmente la regla 5.ª de la disposicion 26, en la que que se declara «que el tiem-

po de servicio se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes, cumplida la edad de 16 años:»

Visto el art. 18 de la misma ley, en cuanto establece que á los cesantes que lo sean por separacion del destino que desempeñaban se les abonará la cuarta parte del sueldo si cuentan 15 años de servicios, y la mitad si pasan de 20.

Visto el art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, que fija las reglas para el abono de servicios á los Milicianos nacionales, y establece que sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en calidad de movilizad fuera de su domicilio ó sitiados en plazas fuertes ó puntos fortificados, sin que sea suficiente el que se hallase en estado de guerra el punto donde servian los interesados en la Milicia nacional; debiendo presentar, en justificacion de estos servicios, certificacion que acredite haber figurado en las listas de revista:»

Vista la regla 1.ª, art. 6.º de decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, en el que se prescribe «que únicamente será abonable en las clasificaciones, segun la regla 5.ª del artículo 26 de la ley de 26 de Mayo de 1835, como base ó arranque de carrera, y como continuacion de servicio, todo el que haya prestado en cualquiera de las carreras del Estado, tanto civil como militar, en destinos en propiedad, de planta reglamentaria, con sueldo detallado en los presupuestos generales del Estado, y con nombramiento Real, de las Cortes, de la Regencia del Reino y del Gobierno Provisional:

Vistas las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª del mismo decreto, en las que se ordena: en la primera, eliminar de las clasificaciones el abono de todo servicio, ya como base de carrera, ya por tiempo que se hubiese prestado con nombramiento de Autoridad delegada: en la segunda, la subsistencia del artículo 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, relativa á los servicios militares de la Milicia nacional movilizada; y en la tercera, que á los Milicianos nacionales movilizados durante la guerra civil se les abonará únicamente el tiempo que en concepto de tales moviados hubiesen figurado en las listas de revistas:

Visto el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, en el que se preceptúa que sean estrictamente cumplidas las disposiciones del decreto-ley de 28 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, pero sin que en ningun caso puedan tener en su aplicacion efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores y á los bonos de servicios por nombramiento de Autoridad competentemente delegada en empleos de planta consignados en los presupuestos del Estado:

Considerando que nombrado don Nicolás Garcia de Lopez por la Intendencia de Valladolid en 2 de Diciembre de 1834 Escribiente en aquella Tesorería, despues de publicada la Real orden precitada de 11 de Noviembre de 1833, es evidente, segun esta disposicion, que no adquirió con dicho nombramiento el carácter y derechos de empleado público, no pudiendo por tanto serle de abono en su clasificacion el tiempo que sirvió la referida plaza de Escribiente, y fué hasta el 22 de Junio de 1844:

Considerando que tampoco procede el abono que ha solicitado el recurrente de todo el tiempo que perteneció á la Milicia nacional, y si únicamente del en que estuvo verdaderamente moviizado, que siendo solo de 14 dias le ha sido reconocido en la clasificacion, habiéndose ajustado la Junta de Pensiones civiles en su acuerdo y el Ministro de Hacienda en la orden reclamada á las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos de 1867 y decreto-ley de 22 de Octubre de 1868:

Considerando que si bien el demandante adquirió el carácter de empleado en 29 de Junio de 1844, en que tomó posesion del cargo de Comisario de seguridad pública de Peñafiel, y ha continuado en otros, comprendidos todos en la regla 5.ª de la disposicion 26 de la ley de 26 de Mayo de 1835, es lo cierto que no puede reconocérsele con dere-

cho al goce de haber pasivo, por no reunir los 15 años de servicio que determina el art. 18 de la misma;

Y considerando que la clasificacion practicada por la Junta de Pensiones civiles y confirmada por el Ministerio de Hacienda, reconociendo al recurrente seis años, ocho meses y 15 dias de servicios, está ajustada á las disposiciones vigentes en la materia;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, don Pascual Bayarri, Don Guillermo Chacon, Don Juan Jimenez Cuenca, D. José Maria Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan y D. Mariano Zacarias Cazorro,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Nicolás Garcia de Lopez, y en declarar firme y subsistente la orden del Ministerio-Regencia de 27 de Enero de 1875.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en el expediente y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se publique en la «Gaceta», de que certifico.

Madrid 29 de Abril de 1876. — José de Grijalva.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Florentino Torres, Relator interino de la Audiencia de Manila, nombrado por la misma en virtud de las facultades que le confiere el art. 400 de sus Ordenanzas, con la mitad del sueldo y sobresueldo de la plaza y los derechos de Arancel, por haber concedido ese Gobierno general la exencion del servicio, por imposibilidad física, al Relator propietario D. Fernando de las Cajigas con toda su dotacion, como en uso de licencia por enfermo dentro de esas Islas, fundándose para ello en la Realorden de 20 de Noviembre de 1862:

Vista la exposicion del recurrente, que pretende se tenga por definitiva la vacante que interinamente se le via, y en su consecuen-

cia se declare con derecho á la total asignacion de la repetida plaza, con arreglo á lo prevenido en la orden del Gobierno de la República de 4 de Abril de 1874 y otras que cita:

Visto el decreto de la Direccion general de Hacienda de ese Archipiélago de 20 de Mayo del año próximo pasado denegando la peticion del Sr. Torres, de cuyo decreto se alzó en instancia de 16 de Junio de 1875:

Considerando que las razones alegadas por el apelante no son atendibles, porque no puede reputarse á un empleado definitivamente cesante para el servicio y en activo para el percibo de sus haberes:

Considerando que en la citada orden de 4 de Abril de 1874 no está comprendido el presente caso, al que sólo son aplicables las disposiciones referentes á los funcionarios del orden judicial á que pertenece el Sr. Torres;

Y considerando por último que el nombramiento acordado por la Audiencia en favor del apelante estuvo en su lugar en la forma que lo realizó;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar el decreto de esa Direccion general de Hacienda de 20 de Mayo del año anterior, desestimando la pretension del reclamante. Y en atencion á que en los benéficos efectos del capítulo 8.º del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y las aclaraciones posteriores está asumida la Real orden de 20 de Noviembre de 1862, y produciria esta, si siguiese observándose, mayor duplicidad de haberes que la que permite la vigente ley de Contabilidad, sin que, por otra parte, al declarar á un empleado exento del servicio se le reconozca derecho á haber pasivo, que pudiera no tenerlo, ni sea además factible clasificarle en tanto no se fije previamente su situacion de cesante ó jubilado, se ha dignado tambien S. M. derogar la mencionada Real orden de 20 de Noviembre de 1862, y mandar que se esté á lo dispuesto en el reglamento y capítulo citado y demás resoluciones posteriormente dictadas acerca de las licencias; en el bien entendido de que no pueden satisfacerse haberes en los casos que estos procedan sino durante el término y prórogas determinadas en dicho capítulo.

De la propia Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Mayo de 1876. — Ayala.

Señor Gobernador general de Filipinas.

(Se trasladó á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Póo.)

Núm. 4479.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo desistido D. Antonio Raggio, registrador de la mina «La Esperanza», del término de Almodóvar, de la prosecucion del expediente, por decreto de este día he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» quedar franco y registrable el terreno que la misma ocupaba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Córdoba 12 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 1180.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se hace saber á D. Félix Hernandez y Garcia, vecino de Espiel, que habiéndose demarcado la mina de plomo nombrada «Buena Suerte», de 12 pertenencias mineras situadas en dicho término de Espiel, deberá presentar en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia el papel de pagos al Estado, correspondiente á los derechos de pertenencias y sellos del papel en que haya de estenderse el título de propiedad, con aumento este último del 50 por 100 por impuesto transitorio de guerra.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 14 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 1181.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se hace saber á Don Pedro Bellon y á D. Antonio de la Peña y Cabada, el primero registrador del escorial titulado «Quien mal obra», situado en terreno del segundo, que hallándose el repetido propietario explotando los minerales existentes en sus terrenos, los cuales estan comprendidos en la segunda seccion; por decreto de este día y á tenor del artículo 16 de las Bases generales de 29 de Diciembre de 1868 para la nueva legislacion de minas, he acordado declarar el derecho de prioridad á favor del D. Antonio de la Peña y Cabada, y fenecido el expediente promovido por el registrador Bellon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Provincia de Córdoba.—Pueblo de Córdoba.—Consta de 41291 habitantes establecidos.—Base segunda de población.

Bajas por fallidos del año económico de 1873 á 1874, aprobadas en el segundo semestre de 1875-76.

(Continuación.)

de orden.	NUMERO		Tarifa.	Clase.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por- que contribuyen.	Calle y número de su casa habitación.	Cuota que de- be ser baja hasta fin del ejercicio.		6 por 400 de aumento para gastos de ma- tricula, etc.		TOTAL general.
	de con- cepto en las tarifas.	de la matri- cula.						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
307		28	2.º		Cabello Ramon.	Administrador de fincas.	Hospital Real.	85				90
308		99			Osuna Diego.	id.	Mucho trigo.	7	50		45	7 95
309		100			Osuna Alfonso.	id.	id.	15			90	15 90
310		103			Salido José.	id.	id.	15			90	15 90
311		104			Arroyo Juan.	id.	id.	15			90	15 90
312		409			Ruiz Manuel.	id.	id.	37	50	2	25	39 75
313		410			Zurita Francisco.	id.	id.	7	50		45	7 95
314		112			Rojas José.	id.	id.	22	50	1	35	23 85
315		144			Sanchez José.	id.	id.	15			90	15 90
316		123			Muela Rafael.	id.	id.	20		1	20	24 20
317		124			Clemente Francisco.	id.	id.	20		1	20	21 20
318		425			Buendia José.	id.	id.	20		1	20	21 20
319		128			Guilleu José.	id.	id.	20		1	20	21 20
320		129			Navarro Francisco.	id.	id.	80		4	80	84 80
321		133		Pastrana José.	id.	id.	20		1	20	24 20	
322		446		Muñoz Francisco.	id.	id.	80		4	80	84 80	
323		147		Nocedal y Perilló.	id.	id.	40		2	40	42 40	
324		150		Rodriguez Juan.	id.	id.	80		4	80	84 80	
325		154		Gragea Manuel.	id.	id.	80		1	20	81 00	
326		155		Gimenez Francisco.	id.	id.	80		4	80	84 80	
327		162		Fernandez Diego.	id.	id.	15			90	15 90	
328		464		Ruiz Francisco.	id.	id.	15			90	15 90	
329		170		Morales Antonio.	id.	id.	15			90	15 90	
330		13	3.º		Gonzalez Manuel.	5 telares.	Tejares.	30		1	80	31 80
331		31			Gimenez Manuel.	Horno de loz.	id.	Ollerias.	50		3	53
332		44			Varo Antonio.	Tejas.	id.	San Julian 35.	75		4	79 50
333		46			Mora Andrés.	id.	id.	Arenal.	75		4	79 50
334		49			Perez Andrés.	id.	id.	Fuensanta.	75		4	79 50
335		59			Rodriguez Juan.	id.	id.	Puerta de Colodro.	60		3	63 60
336		78			Lobato Amalia.	Fábrica de fieltros.	id.	Libreria 27.	45		2	47 70
337		79			Sanchez Perez José.	Id. aceitunas.	id.	Corredera.	70		4	74 20
338		29		4.º		Del Pino Rosario.	Matrona.	Huerto de San Andrés.	68		4	72 08

(Se continuará.)

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.
Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Junio de 1876.—
El Director general, Joaquín Maldonado Macanáz.

Núm. 1009.

Cuerpo de telegrafos.

Dirección de sección y centro de Córdoba.

Necesitándose alquilar en esta capital un local cubierto donde puedan almacenarse por lo menos mil postes telegráficos, siendo el diez por ciento de primera dimensión ó sea de ocho metros de longitud, se hace saber por medio del presente, con objeto de que la persona que posea local que reúna las necesarias condiciones de ventilación y seguridad y le convenga cederlo en arrendamiento, presen-

te sus proposiciones en la Estación telegráfica de esta capital, en el término de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 24 de Mayo de 1876.—
El Director de la Sección, Pedro María Graner. 30—13

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde 1.º de Enero próximo de 1877, se hace del cortijo de la Harinilla, situado en la Campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada el día 22 del corriente mes de Junio a las 12 de la mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores. 6—4

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liqui-

daciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando, 34 y Letrados 18.

**S. M. EL REY
D. Alfonso XII.**

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho, propio para Escuelas, Salones de sesiones de las Diputaciones, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administración de «El Mundo Cómico,» calle de Isabel la Católica, núm. 40. Madrid, y se remite a provincia franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas a favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO

semanario Humorístico Ilustrado, Isabel la Católica, 10, bajo, Madrid.

Esta interesante publicación contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripción.

En provincias: un trimestre 43 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo de alicuático cómico que semestralmente se publica.

RETRATOS

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.



HIERRO QUEVENNE

Aprobado por la Academia de Medicina de París. Autorizado por Circular especial del Ministro.

El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginosos están indicados. No ennegrece la dentadura; es la preparación ferruginosa más activa, más agradable y más económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.

- La experiencia me ha demostrado que ninguna preparación ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas.

BOUCHARDAT, Anuario de terapéutica, 1868

El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de

10. CENTIG 100 medidas 1.00
Medida de la dosis. 200 gramos 1.00
100 gramos 1.00

Depósito general en casa de Ernesto Guayra, 14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias.—Exíjase el Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: Compañía Ibero-universal, Preciados 74, duplicado, principal, Madrid, 3. Córdoba, farmacia de Avilés.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.